**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 11 DE MÁLAGA**

CIUDAD DE LA JUSTICIA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA

Teléfono: 951939051/677982360. Fax: 951939151.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 59/2018.

N.I.G.: 2906743220180013677.

SENTENCIA Nº 36

En MÁLAGA, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

D. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ BARROSO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 11 DE MÁLAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 59/2018 seguidas por un presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en Alemania el 07/04/1977, hijo de José Luis y de María Margarethe, con [REDACTED] y vecino de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], con antecedentes penales no computables, defendido por el Letrado D. Antonio Castilla Jiménez.; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED], como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, del artículo 379 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la pena de multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros, con aplicación del artículo 53 en caso de impago, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante quince meses, y costas. En cuanto a responsabilidad civil, el acusado como responsable criminal, y la Cia Gefion Insurante A/D (Alemania) representada en España por la entidad Ofesauto como responsable civil directo, indemnizarán al Ayuntamiento de Málaga en el importe en que se fijan los daños causados a la valla en ejecución de sentencia.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interosó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.



CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- El reseñado sobre las 3'34 horas del día 15 de abril de 2018 conducía el vehículo Audi A4 matriculado temporalmente [REDACTED] en seguro en Vigor en la Cia. Cofion Insurance A/D (Alemania), representada en España por la entidad Ofesauto, por la Carretera de Coin de Málaga, y como consecuencia de la intoxicación etílica que presentaba por la previa ingestión de bebidas alcohólicas perdió el control del mismo saliéndose de la vía por el lateral derecho cayendo en un cauce de recogida de aguas pluviales de unos 3 metros de altura. Tras comparecer en el lugar agentes de la policía local y apreciar en el encausado síntomas tales como habla pastosa, olor a alcohol fuerte de cerca y deambulacion vacilante fue requerido para practicar la correspondiente prueba de alcoholemia que arrojó como resultados 0'90 y 0'86 miligramos de alcohol por litro de aire espirado a las 4'15 y 4'33 horas en primera y segunda prueba respectivamente.

Como consecuencia de estos hechos resultaron con daños unos cinco metros del vallado que delimita el cauce de recogida de aguas pluviales propiedad del Ayuntamiento de Málaga, y que no han sido valorados pericialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379 del Código Penal.

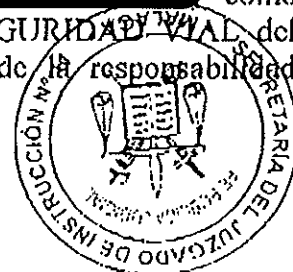
Dada la conformidad del los acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad



criminal, a la pena de cuatro meses con una cuota diaria de seis euros, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante diez meses, y al pago de las costas del procedimiento.

En cuanto a responsabilidad civil, el acusado como responsable criminal, y la Cia Gestion Insurante A/D (Alemania) representada en España por la entidad Ofesauto como responsable civil directo, indemnizarán al Ayuntamiento de Málaga en el importe en que se fijen los daños causados a la valla en ejecución de sentencia.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/



PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la magistrado/a que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe

